



**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día lunes 20 de junio de 2022, a las 14:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2022, solicitada por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, por lo que se dieron cita sus integrantes la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración; adicionalmente participaron como invitadas a la sesión la Lic. Bertha Angélica García Cano, Directora General de Atención a Usuarios "B" de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios y la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, de la Vicepresidencia Jurídica.



**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF y a las invitadas a la sesión, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumplía con el número de Integrantes del Comité presentes para sesionar de manera válida.

**II. Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por los Integrantes del Comité, quienes emitieron el siguiente Acuerdo:

**CT/CONDUSEF/11ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2022.

**III. Desarrollo de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar dio lectura a los asuntos a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas, así como de los costos de envío de la información solicitada en el folio **330009922000169**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas, así como de los costos de envío de la información solicitada en el folio **330009922000170**.

En consecuencia, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar presentó ante el Comité de Transparencia el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas, respecto a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **330009922000169**.





Derivado de lo anterior, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio **330009922000169**, a través de la cual se solicitó:

Medio de entrega:

**"Copia certificada." (sic)**

Descripción de la solicitud:

**"(...), mexicano, mayor de edad por mi propio derecho me presento para solicitar:**

**1.-Me entreguen 1 (una) copia certificada con sus correspondientes anexos del escrito de fecha 20 de abril de 2017, por parte de Grupo Financiero Banorte, dirigido a el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Firmado por la Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña.**

**Por lo anterior peticiono:**

**Primero: Me entreguen 1 (una) copia certificada con sus correspondientes anexos del escrito de fecha 20 de abril de 2017, por parte de Grupo Financiero Banorte, dirigido a el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Firmado por la Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña.**

**Segundo: Dicho juego solicitado de copias certificadas por ser una cantidad menor de hojas sea otorgada de forma gratuita.**

**Tercero: Se me entreguen las copias solicitadas en la DELEGACIÓN JALISCO DE LA CONDUSEF UBICADA EN AV. FRAY ANTONIO ALCALDE 500, CENTRO BARRANQUITAS, 44280 GUADALAJARA, JAL. Señalando fecha y hora para la recepción.**

**Cuarto: Me tenga autorizando para que a mi nombre reciba el juego de copias certificadas que nos ocupa a la C. (...)." (sic)**

Datos complementarios:

**"Escrito de fecha 20 de abril de 2017, por Grupo Financiero Banorte firmado por Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros." (sic)**

Justificación para exentar pago:

**"LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITAS NO SON MAYORES A 6 FOJAS." (sic)**

Archivo adjunto de la solicitud:

**"330009922000169.pdf" (sic)**

En ese sentido advirtió que la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** declaró ser **COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información que nos ocupa; por lo que, a través del memorándum VUAU/DGAUB/408/2022 solicitó al Comité de Transparencia confirmar la negativa a otorgar la exención de pago de reproducción en copias certificadas, respecto a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **330009922000169**, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y el numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



Por consiguiente, cedió el uso de la voz a la Lic. Bertha Angélica García Cano, Enlace en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, quien comunicó lo siguiente:

*"La Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios declaró ser **COMPETENTE** para dar atención a lo solicitado; en ese sentido de la búsqueda detallada y exhaustiva que se realizó en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, respecto a **"con sus correspondientes anexos del escrito de fecha 20 de abril de 2017, por parte de Grupo Financiero Banorte, dirigido a el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Firmado por la Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña."** (sic) se desprendió que el documento que se requiere, en su oportunidad fue turnado para su atención a la ahora Dirección General de Atención a Usuarios "A" misma que está ubicada en Av. de los Insurgentes Sur, No. 762, Planta Baja. Colonia Del Valle, C.P. 03100, en la Ciudad de México, documento y anexo que constan en su totalidad de **5 fojas útiles**.*

*Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo la modalidad de entrega solicitada **"Copia certificada."** (sic), así como a lo manifestado en la solicitud de mérito **"Segundo: Dicho juego solicitado de copias certificadas por ser una cantidad menor de hojas sea otorgada de forma gratuita."** (sic) y a la justificación para exentar pago, en donde señaló **"LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITAS NO SON MAYORES A 6 FOJAS."** (sic), se manifiesta lo siguiente:*

*De la solicitud de información de mérito, se advierte que el solicitante pide la documentación certificada y que sea otorgada de forma gratuita, así como que la misma sea entregada en la Unidad de Atención de Usuarios BBI en el Estado de Jalisco, tal como lo precisa en los siguientes numerales:*

**"Primero: Me entreguen 1 (una) copia certificada con sus correspondientes anexos del escrito de fecha 20 de abril de 2017, por parte de Grupo Financiero Banorte, dirigido a el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Firmado por la Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña.**

**Segundo: Dicho juego solicitado de copias certificadas por ser una cantidad menor de hojas sea otorgada de forma gratuita.**

**Tercero: Se me entreguen las copias solicitadas en la DELEGACIÓN JALISCO DE LA CONDUSEF UBICADA EN AV. FRAY ANTONIO ALCALDE 500, CENTRO BARRANQUITAS, 44280 GUADALAJARA, JAL. Señalando fecha y hora para la recepción."** (sic)

*En virtud de lo anterior, del análisis realizado a la solicitud se advierte que la documentación requerida obra en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección General de Atención a Usuarios "A", la cual se encuentra ubicada en Av. de los Insurgentes Sur, No. 762, Planta Baja, Colonia Del Valle, C.P. 03100, en la Ciudad de México, por lo que, la información deberá ser remitida a la Unidad de Atención a Usuarios BBI, en el Estado de Jalisco, previo pago de los derechos de envío correspondientes, aunado a que se deberá cubrir los costos de reproducción de copias certificadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se especifica que la información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.*

*Lo anterior, toda vez que el artículo 17, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el **"ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."** Asimismo, el primero párrafo del artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el **"acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante."***



*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*



No obstante, lo referido, se precisa que el peticionario requiere que la documentación se proporcione en **"Copia certificada."** realizando las siguientes justificaciones para exentar pago **"Segundo: Dicho juego solicitado de copias certificadas por ser una cantidad menor de hojas sea otorgada de forma gratuita." (sic) y "LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS NO SON MAYORES A 6 FOJAS." (sic)** circunstancias que no justifican la exención del pago de derechos, por lo que, para proporcionarle lo solicitado deberá realizar previamente el pago correspondiente por los derechos respecto de los costos de reproducción y envío, que todo ciudadano tiene como obligación cumplir.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que **los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

Bajo ese tenor, se reitera que la documentación solicitada obra en la Ciudad de México, por lo que el peticionario debe cubrir los costos de reproducción por concepto de certificación y envío solicitados, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y el numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

En ese sentido se advierte, que el solicitante pide gratuidad en la expedición de copias certificadas, no obstante, cabe aclarar que dicho derecho contemplado tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública hace referencia a la gratuidad en no más de veinte hojas simples, reiterando que lo que se solicita es la certificación de la documentación **"con sus correspondientes anexos del escrito de fecha 20 de abril de 2017, por Grupo Financiero Banorte firmado por Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros." (sic)** y la cual consta de cinco fojas útiles, por ello, y al no aportar alguna otra circunstancia por la cual pide se le exorte del pago por concepto de reproducción y envío de la información, se considera que el solicitante deberá realizar previamente el pago correspondiente por los derechos respecto de los costos de reproducción y envío, que todo ciudadano tiene como obligación cumplir, conforme a la Ley Federal de Derechos.

En razón de lo anterior y considerando que el peticionario no justifica las razones por las cuales pide la información de manera gratuita puesto de que su solicitud no se advierte alguna causal para ello, se considera que cuenta con la capacidad de realizar el pago de derechos correspondientes por la expedición de copias certificadas que solicita, y en apego a su derecho de acceso a la información, en términos de la normatividad aplicable y que fue citada en los párrafos que anteceden.

Robustece lo anterior por analogía, en cuanto a la negativa de entrega gratuita de las copias certificadas, el **Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 1588/21<sup>1</sup>, interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual sostiene que no procede la gratuidad de la reproducción de la información en copia certificada, puesto que los costos que se desprenden de las mismas están previstos expresamente en la Ley Federal de Derechos, la cual es de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, con motivo de su naturaleza jurídica."**

<sup>1</sup> Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2021/&a=RRD%201588.pdf>

*MOZ*

Con respecto a lo antes planteado, la Lic. Bertha Angélica García Cano reiteró al Comité de Transparencia confirmar la negativa a otorgar la exención de pago de reproducción en copias certificadas, así como de los costos de envío de la información solicitada en el folio **330009922000169**.

En consecuencia y atención a lo solicitado, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum VUAU/DGAUB/408/2022 de fecha 16 de junio de 2022, así como las manifestaciones vertidas por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, por conducto de la Enlace en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, advirtiendo que se cumplió con los elementos para sustentar la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias certificadas, así como de los costos de envío de la información solicitada en el folio **330009922000169**, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** lo solicitado, de conformidad con lo artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

En suma y en atención a lo solicitado por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia emitió el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/11ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias certificadas, así como de los costos de envío de la información solicitada en el folio 330009922000169, presentada por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum número VUAU/DGAUB/408/2022 de fecha 16 de junio de 2022. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente acuerdo y se le haga del conocimiento al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

En seguimiento a la sesión, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas, así como de los costos de envío de la información solicitada en el folio **330009922000170**.

En ese tenor, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio **330009922000170**, a través de la cual se solicitó:

Medio de entrega:

**"Copia certificada." (sic)**

Descripción de la solicitud:

**"(...),mexicano, mayor de edad por mi propio derecho me presento para solicitar:**



**1.-Me entreguen 1 (una) copia certificada con sus correspondientes anexos del escrito de fecha 20 de abril de 2017, por parte de Grupo Financiero Banorte, dirigido a el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Firmado por la Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña.**

**Por lo anterior peticiono:**

**Primero: Me entreguen 1 (una) copia certificada con sus correspondientes anexos del escrito de fecha 20 de abril de 2017, por parte de Grupo Financiero Banorte, dirigido a el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Firmado por la Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña.**

**Segundo: Dicho juego solicitado de copias certificadas por ser una cantidad menor de hojas sea otorgada de forma gratuita.**

**Tercero: Se me entreguen las copias solicitadas en la DELEGACIÓN JALISCO DE LA CONDUSEF UBICADA EN AV. FRAY ANTONIO ALCALDE 500, CENTRO BARRANQUITAS, 44280 GUADALAJARA, JAL. Señalando fecha y hora para la recepción.**

**Cuarto: Me tenga autorizando para que a mi nombre reciba el juego de copias certificadas que nos ocupa a la C. (...)." (sic)**

Datos complementarios:

**"Escrito de fecha 20 de abril de 2017, por Grupo Financiero Banorte firmado por Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros." (sic)**

Justificación para exentar pago:

**"Las copias certificadas solicitas no son mayores a 6 fojas." (sic)**

Archivo adjunto de la solicitud:

**"330009922000170.pdf" (sic)**

Con respecto a lo antes mencionado refirió que la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** declaró ser **COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información que nos ocupa; motivo por el cual a través del memorándum VUAU/DGAUB/409/2022 solicitó al Comité de Transparencia confirmar la negativa a otorgar la exención de pago de reproducción en copias certificadas, así como de los costos de envío de la información solicitada en el folio **330009922000170**, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y el numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, motivo por el cual cedió el uso de la voz a la Lic. Bertha Angélica García Cano, Enlace en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, quien informó lo siguiente:

**"La Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, declaró ser COMPETENTE para dar atención a lo solicitado; en ese sentido de la búsqueda detallada y exhaustiva que se realizó en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, respecto a "con sus correspondientes anexos del escrito de fecha 20 de abril de 2017, por parte de Grupo Financiero Banorte, dirigido a el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Firmado por la Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña." (sic) se desprendió que el documento que se requiere en su oportunidad fue turnado para su atención a la ahora**



Dirección General de Atención a Usuarios "A" misma que está ubicada en Av. de los Insurgentes Sur, No. 762, Planta Baja. Colonia Del Valle, C.P. 03100, en la Ciudad de México, documento y anexo que constan en su totalidad de **5 fojas útiles**.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo la modalidad de entrega solicitada **"Copia certificada."** (sic), así como a lo manifestado en la solicitud de mérito **"Segundo: Dicho juego solicitado de copias certificadas por ser una cantidad menor de hojas sea otorgada de forma gratuita."** (sic) y a la justificación para exentar pago, en donde señaló **"Las copias certificadas solicitadas no son mayores a 6 fojas."** (sic), se manifiesta lo siguiente:

De la solicitud de información de mérito, se advierte que el solicitante pide la documentación certificada y que sea otorgada de forma gratuita, así como que la misma sea entregada en la Unidad de Atención de Usuarios BBI en el Estado de Jalisco, tal como lo precisa en los siguientes numerales:

**"Primero: Me entreguen 1 (una) copia certificada con sus correspondientes anexos del escrito de fecha 20 de abril de 2017, por parte de Grupo Financiero Banorte, dirigido a el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Firmado por la Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña.**

**Segundo: Dicho juego solicitado de copias certificadas por ser una cantidad menor de hojas sea otorgada de forma gratuita.**

**Tercero: Se me entreguen las copias solicitadas en la DELEGACIÓN JALISCO DE LA CONDUSEF UBICADA EN AV. FRAY ANTONIO ALCALDE 500, CENTRO BARRANQUITAS, 44280 GUADALAJARA, JAL. Señalando fecha y hora para la recepción."** (sic)

En virtud de lo anterior, del análisis realizado a la solicitud se advierte que la documentación requerida obra en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección General de Atención a Usuarios "A", la cual se encuentra ubicada en Av. de los Insurgentes Sur, No. 762, Planta Baja, Colonia Del Valle, C.P. 03100, en la Ciudad de México, por lo que, la información deberá ser remitida a la Unidad de Atención a Usuarios BBI, en el Estado de Jalisco, previo pago de los derechos de envío correspondientes, aunado a que se deberá cubrir los costos de reproducción de copias certificadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se especifica que la información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Lo anterior, toda vez que el artículo 17, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el "ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**" Asimismo, el primero párrafo del artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el **"acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante."**

No obstante, lo referido, se precisa que el peticionario requiere que la documentación se proporcione en **"Copia certificada."** realizando las siguientes justificaciones para exentar pago **"Segundo: Dicho juego solicitado de copias certificadas por ser una cantidad menor de hojas sea otorgada de forma gratuita."** (sic) **"Las copias certificadas solicitadas no son mayores a 6 fojas."** (sic) circunstancias que no justifican la exención del pago de derechos, por lo que, para proporcionarle lo solicitado deberá realizar previamente el pago correspondiente por los derechos respecto de los costos de reproducción y envío, que todo ciudadano tiene como obligación cumplir.





Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que **los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

Bajo ese tenor, se reitera que la documentación solicitada obra en la Ciudad de México, por lo que el peticionario debe cubrir los costos de reproducción por concepto de certificación y envío solicitados, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y el numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

En ese sentido se advierte, que el solicitante pide gratuidad en la expedición de copias certificadas, no obstante, cabe aclarar que dicho derecho contemplado tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública hace referencia a la gratuidad en no más de veinte hojas simples, reiterando que lo que se solicita es la certificación de la documentación **"con sus correspondientes anexos del escrito de fecha 20 de abril de 2017, por Grupo Financiero Banorte firmado por Lic. Gloria Mónica Sánchez Piña, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros."** (sic) y la cual consta de cinco fojas útiles, por ello, y al no aportar alguna otra circunstancia por la cual pide se le exhorta del pago por concepto de reproducción y envío de la información, se considera que el solicitante deberá realizar previamente el pago correspondiente por los derechos respecto de los costos de reproducción y envío, que todo ciudadano tiene como obligación cumplir, conforme a la Ley Federal de Derechos.

En razón de lo anterior y considerando que el peticionario no justifica las razones por las cuales pide la información de manera gratuita puesto de que su solicitud no se advierte alguna causal para ello, se considera que cuenta con la capacidad de realizar el pago de derechos correspondientes por la expedición de copias certificadas que solicita, y en apego a su derecho de acceso a la información, en términos de la normatividad aplicable y que fue citada en los párrafos que anteceden.

Robustece lo anterior por analogía, en cuanto a la negativa de entrega gratuita de las copias certificadas, el **Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 1588/21<sup>2</sup>, interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual sostiene que no procede la gratuidad de la reproducción de la información en copia certificada, puesto que los costos que se desprenden de las mismas están previstos expresamente en la Ley Federal de Derechos, la cual es de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, con motivo de su naturaleza jurídica."**

En razón de los argumentos vertidos, la Enlace en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios reiteró al Comité de Transparencia confirmar la negativa a otorgar la exención de pago de reproducción en copias certificadas, así como de los costos de envío de la información solicitada en el folio **330009922000170**.

Derivado de lo anterior, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum VUAU/DGAUB/409/2022 de fecha 16 de junio de 2022, así como las manifestaciones vertidas por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, por conducto de la Enlace en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, advirtiendo que

<sup>2</sup> Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2021/&a=RRD%201588.pdf>





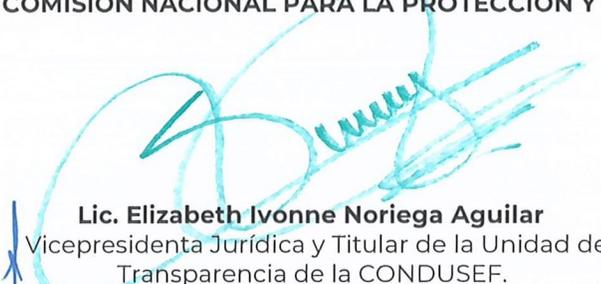
se cumplió con los elementos para sustentar la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias certificadas, así como de los costos de envío de la información solicitada en el folio **330009922000170**, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** lo solicitado, de conformidad con lo artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo requerido por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia pronunció el siguiente acuerdo:

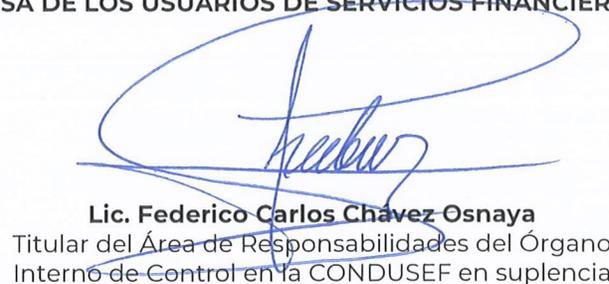
**CT/CONDUSEF/11ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias certificadas, así como de los costos de envío de la información solicitada en el folio 330009922000170, presentada por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum número VUAU/DGAUB/409/2022 de fecha 16 de junio de 2022. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente acuerdo y se le haga del conocimiento al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar dio por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2022 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 14:30 horas del día 20 de junio de 2022.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**



**Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar**  
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.



**Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya**  
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF en suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.



**Ing. Nancy Candelaria Cortés García**  
Directora de Gestión y Control Documental  
adsrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.